REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No.620
RADICADO:	050013110004-2021-00038-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA C.C. 1.040.182.640
DEMANDADO:	MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 1.128.456.726
DECISIÓN:	COMUNICA MEDIDAS Y PRUEBAS

SEÑORES
1. MIGRACIÓN COLOMBIA DE BOGOTÁ
Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
2. TRANSUNIÓN
Correo: autorizaciones@cifin.co
3. JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Correo: jlato04m@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y para su cumplimiento, remito el auto proferido dentro del proceso de la referencia, concretamente a MIGRACIÓN COLOMBIA, el punto CUARTO de la parte resolutiva; TRANSUNIÓN, el punto QUINTO de la parte resolutiva; y al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el punto SEXTO de la parte resolutiva.

Se anexa la providencia correspondiente.
La respuesta deberá remitirse al correo electrónico:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico: juanfe2387@hotmail.co

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1091
RADICADO:	050013110004-2021-00038-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA C.C. 1.040.182.640
DEMANDADO:	MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 1.128.456.726
DECISIÓN:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ORDENA OFICIAR Y PONE EN CONOCIMIENTO.

ASUNTO

En relación al poder remitido por la abogada LORENA VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No.1.152.434.059 y T.P. 279.730, el cual le fue conferido por el demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, teniendo en cuenta que el demandado no ha sido notificado personalmente, el despacho dará aplicación al art. 301 del C.G.P. y en este orden de ideas, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, el día de la notificación del presente auto por estados.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación

del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico de la apoderada copia del expediente y correr traslado de la misma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 431 y 442 del CGP; igualmente se le reconocerá personería jurídica, para representar al demandado.

2. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado JUAN FELIPE TIRADO ROJAS, el despacho ordenará oficiar a Migración Colombia, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726, debiéndose remitir al correo electrínico: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co; igualmente se ordenará oficiar a TRANSUNIÓN, para que informe al juzgado qué productos financieros, en qué entidades y qué cuentas posee el demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726, debiéndose remitir al correo: autorizaciones@cifin.co.

3. Del escrito enviado por la administradora del HOTEL ENTREBOSQUES DE ARVÍ, se dispondrá oficiar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, para que se sirva realizar la conversión a la cuenta de este despacho, de los títulos de depósitos judiciales consignados por equivocación por parte de dicha empresa, correspondientes al proceso radicado bajo el No. 050013110004-2021-00038-00, siendo demandante la señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA, identificada con la C.C. No. 1.040.182.640, demandado el señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726; dicho oficio deberá librarse al correo: jlato04m@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. De otra parte se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante los escritos presentados por la Representante legal del HOTEL ENTREBOSQUES DE ARVÍ, donde se manifiesta que el demandado, señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, presentó renuncia al Cargo de Coordinador Administrativo de dicho Hotel, igualmente manifiesta que no realizarán más descuentos por este concepto, para el efecto, se anexan a este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726, a partir el día de la notificación del presente auto por estados.

SEGUNDO: SE ORDENA correr el respectivo traslado de la demanda al demandado, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica a la abogada LORENA VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No.1.152.434.059 y T.P. 279.730, con correo electrónico: lvargas@arrubladevis.com, para representar al demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, en los términos del poder conferido. Se ordenar remitir al correo electrónico de la apoderada copia del expediente.

CUARTO: SE ORDENA oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS del demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726.
Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.

QUINTO: SE ORDENA oficiar a TRANSUNIÓN, para que informe al juzgado qué productos financieros, en qué entidades y qué cuentas posee el demandado, señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726.
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo electrónico: autorizaciones@cifin.co.

SEXTO: SE ORDENA oficiar al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que se sirva realizar la conversión a la cuenta de este despacho, de los títulos de depósitos judiciales consignados por equivocación por parte de dicha empresa, correspondientes al proceso radicado bajo el No. 050013110004-2021-00038-00, siendo demandante la señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA, identificada con la C.C. No. 1.040.182.640, demandado el señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726.
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo electrónico: jlato04m@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: SE PONE en conocimiento de la parte demandante los escritos presentados por la Representante legal del Hotel Entrebosques de Arví, donde se manifiesta que el demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ presentó renuncia al Cargo de Coordinador Administrativo de dicho Hotel, igualmente manifiestan que no realizarán más descuentos por este concepto, informan el error cometido en las consignaciones realizadas, entre otros, para el efecto se anexan a este auto los documentos relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ